

RESOLUCIÓN No. 02447

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2017ER65710 del 09 de abril de 2017, realizó visita el día 10 de abril de 2017, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07521 del 10 de diciembre de 2017**, en el cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, identificado con Nit. 830.021.393-0, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de especie *Acacia Melanoxylon*, ubicado en espacio privado, en la en la Carrera 14 No. 151 - 67, en el barrio Cedritos, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 403.807) M/Cte., equivalentes a 1.25 IVP's y 0.54737 SMMLV, así mismo debe consignar por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$ 0.00) y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 143.117) M/Cte.

Que mediante radicado número 2018ER159148 del 10 de julio de 2018, CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA, identificada con Nit. 830.021.393-0, realizó pago por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 143.117) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07521 del 10 de diciembre de 2017, se realizó visita el día 12 de marzo de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 03712 del 27 de abril de 2019**, el cual determinó:

*“Se realizó visita de seguimiento el día 12/03/2019 al Concepto Técnico SSFFS-07521 de 10/12/2017, mediante el cual se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO I ETAPA, la tala de 1 individuo arbóreo de la especie *Acacia japonesa (Acacia melanoxylon)*; el procedimiento no requería salvoconducto de movilización. Se evidencia el cumplimiento del tratamiento autorizado, se observa tocón alto.*”

RESOLUCIÓN No. 02447

El concepto técnico no exigió pago por concepto de evaluación (Resolución 5589/2011), por concepto de seguimiento determino el pago de \$143.117 M/cte., realizado mediante el recibo No. 4131063 de 09/4/2018 radicado 2018ER159148, con relación a la compensación determina la siembra de 2 árboles.

La visita fue atendida por Martha Polania (Administradora), quien señala los árboles plantados como medida de compensación, los individuos se observan en adecuadas condiciones sanitarias, no obstante fueron sembrados con mínimos interdistanciamientos entre los nuevos ejemplares y los arboles existentes, obligando desde ya a desplazar el sentido del crecimiento buscando la luz solar, adicionalmente dicho distanciamiento no respeto espacio vital, según características propias de las especies con relación a la arquitectura, tamaño de copa etc., por lo cual no es viable la aceptación como medida de compensación y se reliquida valor para ser cumplido mediante pago de \$403.807 M/cte equivalente a 1.25 IVP (0.54737 SMMLV). Se generó el informe de plantación con proceso 4422856.”

Que con el objeto de realizar seguimiento a la plantación realizada, se emitió **Informe Técnico No. 00533 del 27 de abril de 2019**, el cual determinó:

“• De acuerdo con lo la revisión efectuada se determina correcto cumplimiento de los tratamientos autorizados en el concepto técnico SSFFS-07521 de 10/12/2017.

• El autorizado cumplió con el pago por seguimiento del concepto técnico SSFFS-7521 de 10/12/2017, mediante el recibo No. 4131063 de 09/4/2018 radicado 2018ER159148.

• La plantación como medida de compensación realizada por CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO I ETAPA, a la fecha cumple aproximadamente 11 meses, según lo informado en visita de control y seguimiento.

• Se encontró plantación de 2 individuos arbóreos de las especies *Callistemon Citrinus* y *Pittosporum undulatum*; las 2 especies están en el Manual de Silvicultura Urbana, (*Pittosporum undulatum* únicamente en el listado), el origen es foráneo, tienen buena respuesta ante la zona de humedad semiseca de la localidad de Usaquén.

• Los individuos arbóreos fueron plantados en zona verde, con inadecuado interdistanciamiento, sin respetar espacio vital para el adecuado desarrollo de los individuos de acuerdo con características propias de las especies (arquitectura, tamaño de las copas requerimiento de luz durante el crecimiento, distanciamiento a construcciones etc.).

• Con relación al estado físico y sanitario, se observa buen estado sanitario, aceptable estado físico (bifurcaciones no tan deseadas para especies que deberían compensarse con árboles de fuste único), ya empieza hacerse visible inclinación buscado luz solar, quedaron los individuos bajo la influencia de las copas de árboles de mayor porte, existentes en el área y muy cercanos entre sí.

• Con relación a las labores de mantenimiento se identifica faltantes, no hubo colocación de tutores.

RESOLUCIÓN No. 02447

- *La plantación realizada no cumple con los interdistanciamientos requeridos para el buen desarrollo de las especies y por ende cumplimiento de la medida de compensación.*”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1765, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de agosto de 2019, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, identificado con Nit. 830.021.393-0, soporte de pago por concepto de Compensación, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07521 de 2017, a lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03712 de 2019 y en el Informe Técnico No. 00533 de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les*

RESOLUCIÓN No. 02447

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibidem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la*

RESOLUCIÓN No. 02447

valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de TALA si fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, identificado con Nit. 830.021.393-0.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 403.807) M/Cte., valor que se hace exigible al **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, identificado con Nit. 830.021.393-0, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, identificado con Nit. 830.021.393-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 403.807) M/CTE.**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07521 del 10 de diciembre de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. El **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2019-1765**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA EL CEDRO I ETAPA**, identificado con Nit. 830.021.393-0, por intermedio de su representante legal o quien haga

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 02447

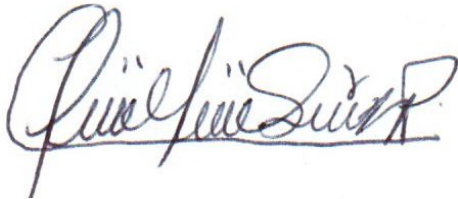
sus veces, en la Carrera 14 No. 151 – 62, en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-1765

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/08/2019
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------